

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ASISTENTES

Sr. Alcalde Presidente:

Don EVELIO GARCIA BREÑA

Concejales

D^a. M^a. MENODORA MARTÍN BREÑA

D. SILVERIO MUÑOZ RUBIO

D. ANGEL PEDRO MARTÍNEZ
CÁCERES

Sra. Secretaria-Interventora:

D. M^a.MONTAÑA JARILLO GARCIA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE
ESTE AYUNTAMIENTO DE
BERROCALEJO EL DÍA 15 DE
MAYO 2.013**

En BERROCALEJO, a 15 de Mayo de 2.013, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 11:30 horas, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente indicados que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria señalada para el día de hoy. No asiste el Sr. Maximiliano Muñoz Mesa. Seguidamente se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

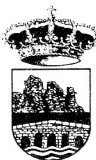
***01/04/13.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2013.**

El Sr. Alcalde, Según lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2.013, que se han distribuido con la convocatoria. No existiendo ninguna, se considera aprobada por los señores concejales que asisten al acto.

***02/04/13.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ANGEL PEDRO MARTÍNEZ CÁCERES, CONTRA EL ACUERDO DE PLENO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BERROCALEJO.**

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar lectura del informe de Secretaría redactado al respecto:

Con fecha 19 de Abril de 2013, D. Ángel Pedro Martínez, concejal del grupo municipal socialista regionalistas en el Ayuntamiento de Berrocalejo, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Doctor Félix Fernández, 20, interpone recurso de reposición, contra el acuerdo plenario de fecha 13 de marzo de 2013, por el que se aprueba provisionalmente el Plan General Municipal de Berrocalejo., solicitando la revocación



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

del Plan General Municipal de Berrocalejo y se redacte otro PGM, con respeto a las normas y al interés general.

Según consta en el borrador del acta de la sesión mencionada, el Sr. Ángel Pedro Martínez votó en contra del acuerdo que ahora recurre, exceptuando la alegación presentada por el Grupo Marina Isla de Valdecañas, por lo que goza de la legitimación suficiente para recurrir conforme a lo previsto en el art. 63.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases y del Régimen Local y el art. 209.2 del ROF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la ley 4/199 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

Por otro lado el artículo 211.3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre establece:

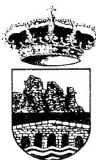
“El plazo para interponer recurso de reposición por los concejales o miembros de las corporaciones locales que hubieran votado en contra del acuerdo, se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo”.

Dado el carácter preclusivo de los plazos la falta de interposición del recurso de reposición dentro de los plazos señalados supone la pérdida del derecho a recurrir.

Procede a juicio de esta Secretaría declarar la inadmisibilidad del recurso, por haber transcurrido el plazo establecido por la ley para interponerlo

2. En cuanto al primero de los motivos alegados: “el plan ha sido poco participativo, argumentando que se ha conculcado el procedimiento de información y de derechos del administrado reseñado, prescindido, con ello, del procedimiento legalmente establecido, motivo por el cual de conformidad con el art. 62 de la Ley 30/1922, podría ser nulo de pleno derecho o en su defecto anulable.

Al respecto cabe mencionar que la aprobación inicial del Plan General Municipal se realizó el 15 de octubre de 2009, convocándose a los vecinos a una reunión el día 7 de noviembre de 2009. A continuación el Plan estuvo expuesto al público desde el 25 de noviembre al 27 de diciembre de 2009. Tras los problemas ocurridos con el equipo redactor se reanuda la tramitación a finales de 2011, aprobándose provisionalmente el 3 de marzo de 2012, y permaneciendo expuesto al público desde el 21 de mayo de 2012 al 15 de mayo de 2012, plazo que es ampliado hasta el 31 de mayo de 2012. En este periodo de tiempo se mantienen dos reuniones con los vecinos la primera el 30 de abril de 2012 y la segunda el 19 de mayo de 2012.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Una vez incorporadas las modificaciones surgidas de las alegaciones de los vecinos y de los informes sectoriales recibidos el Plan Gral., es aprobado provisionalmente el 28 de noviembre de 2012 y expuesto nuevamente al público desde el 14 de diciembre de 2012 al 6 de febrero de 2013.

De lo expuesto se deduce que se ha cumplido el periodo de información pública.

En cuanto a los motivos 2 y 3, son cuestiones de redacción o elaboración del documento y por lo tanto deben ser expuestas al equipo redactor. No obstante se informa de la presentación de una alegación durante el periodo de información al público, sobre los mismas cuestiones, por la persona que ahora ha interpuesto el recurso de reposición y que ya fue informada por el equipo redactor y notificada al interesado.

A la vista de lo anterior, se formulan las siguientes conclusiones:

1.- La inadmisibilidad del recurso de reposición, por haberse interpuesto fuera de plazo, la Sesión Plenaria, se celebró el 13 de marzo y el recurso se interpone el 19 de Abril de 2013.

2.- El Órgano competente para la adopción del acuerdo corresponde al Pleno, órgano que adoptó el acuerdo impugnado.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime oportuno.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación con los votos a favor de los representantes del PP y en contra del representante del PSOE, ACUERDA:

1.- La inadmisibilidad del recurso de reposición, interpuesto contra el acuerdo de pleno de fecha 13 de marzo de 2013, por el que se aprueba el Plan General Municipal de Berrocalejo, por los motivos arriba indicados.

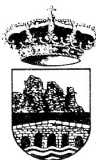
2.- Notificar el presente acuerdo a D. Ángel Pedro Martínez Cáceres.

Interviene el Sr. Ángel Pedro Martínez manifestando que cuando se le notifica, no sabía que los concejales tenían un mes a partir del día siguiente, pensaba que era igual que el resto de los ciudadanos, porque a mí se me pone el mismo acuerdo que a todos los ciudadanos, no se me dice “excepto a los concejales”, creo que se me debería haber informado o haberlo puesto en la notificación.

De todas formas, si una cosa está bien hecha y habéis defendido siempre que el Plan General está bien hecho, la legalidad de la ley, no entiendo porque se vota en contra del recurso, respondiendo el Alcalde que por esta está desestimado, no obstante se le responde.

Interviene el Sr. Ángel Pedro, que si la cosa está bien hecha podéis decir que está fuera de plazo pero lo aceptamos.

Interviene el Alcalde; lo contestamos: *“Dado el carácter preclusivo de los plazos la falta de interposición del recurso de reposición dentro de los plazos señalados supone la pérdida del derecho a recurrir.*



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Procede a juicio de esta Secretaría declarar la inadmisibilidad del recurso, por haber transcurrido el plazo establecido por la ley para interponerlo". Si hubiéramos contestado esto, se ha terminado pero te hemos contestado.

En cuanto al primero de los motivos alegados: *"el plan ha sido poco participativo, argumentando que se ha conculcado el procedimiento de información y de derechos del administrado reseñado, prescindido, con ello, del procedimiento legalmente establecido, motivo por el cual de conformidad con el art. 62 de la Ley 30/1922, podría ser nulo de pleno derecho o en su defecto anulable."* Y ahora contestamos al respecto: *"Al respecto cabe mencionar que la aprobación inicial del Plan General Municipal se realizó el 15 de octubre de 2009, convocándose a los vecinos a una reunión el día 7 de noviembre de 2009. A continuación el Plan estuvo expuesto al público desde el 25 de noviembre al 27 de diciembre de 2009. Tras los problemas ocurridos con el equipo redactor se reanuda la tramitación a finales de 2011, aprobándose provisionalmente el 3 de marzo de 2012, y permaneciendo expuesto al público desde el 21 de mayo de 2012 al 15 de mayo de 2012, plazo que es ampliado hasta el 31 de mayo de 2012. En este periodo de tiempo se mantienen dos reuniones con los vecinos la primera el 30 de abril de 2012 y la segunda el 19 de mayo de 2012.*

Una vez incorporadas las modificaciones surgidas de las alegaciones de los vecinos y de los informes sectoriales recibidos el Plan Gral. es aprobado provisionalmente el 28 de noviembre de 2012 y expuesto nuevamente al público desde el 14 de diciembre de 2012 al 6 de febrero de 2013.

De lo expuesto se deduce que se ha cumplido el periodo de información pública"

Te contestamos a todo, no podemos ir en contra de la ley, si dice que está fuera de plazo; añadiendo el Sr. Ángel Pedro que, pese a ello, se podía haber admitido.

Alcalde. De leyes no entiendo, lo he comentado con la secretaria y me dice que por ley no se puede admitir, luego lo hemos comentado entre nosotros y no se admite el recurso pero aun así, podemos contestarlo.

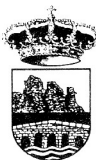
Añadiendo el Sr. Ángel Pedro; si pero no se responde a todo.

Continúa el Sr. Alcalde, *"En cuanto a los motivos 2 y 3, son cuestiones de redacción o elaboración del documento y por lo tanto deben ser expuestas al equipo redactor. No obstante se informa de la presentación de una alegación durante el periodo de información al público, sobre las mismas cuestiones, por la persona que ahora ha interpuesto el recurso de reposición y que ya fue informada por el equipo redactor y notificada al interesado"*.

Respondiendo el Sr. Ángel Pedro, que aunque la ley diga eso, se le debería de haber informado del plazo al ser concejal, pero creo que se debería haber estimado el recurso y entrar en el fondo del recurso, si no queréis las cosas bien.

Continúa el Sr. Alcalde: Estimar el recurso para desaprobar el Plan Gral. y hacer uno nuevo, estamos totalmente en desacuerdo, hemos dado todos los plazos que nos obliga la ley y punto.

Añadiendo nuevamente el Sr. Ángel pedro: Pero legalmente están poniendo a todos los propietarios unos suelos no consolidados, respondiendo el Sr. Alcalde que ese es un tema ya tratado y no tengo ningún inconveniente de volverte a explicar el suelo urbano y demás, pero, ¿tú crees que nosotros no queremos eso?. El anterior redactor admitía todo lo que queríamos pero luego Urbanismo dijo que eso no se podía admitir, por eso



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

echan al antiguo redactor y ya con la nueva redactora nos dicen que eso no puede ser así.

Cuando vino el primer redactor y luego con la segunda, hemos querido, dentro de la ley, lo más favorable para la gente del pueblo.

Añade el Sr. Ángel Pedro: He estado personalmente con un arquitecto que ha hecho muchos planes generales, se ha metido en el pueblo y no está en absoluto de acuerdo con lo que hay hecho, aquí se han metido todos los servicios en rústica, que está prohibido, respondiendo el alcalde que no está prohibido; la mayoría de las obras las ha contratado Diputación, y si estuviera prohibido no lo hubiera consentido, allí saben todo lo que se ha hecho tanto en rústica como en urbana, porque tienen planos de todo., respondiendo el Sr. Ángel Pedro que el dinero que ha dado Diputación es para cambiar tuberías de uralita del caso urbano, respondiendo el Alcalde que eso ha sido este año.

Tras el debate producido entre ellos, finalmente el Sr. Ángel Pedro manifiesta que todos los propietarios con fincas pequeñas, edificaciones y todos los servicios, es consolidado y aquí se están vulnerando los derechos de las personas y nosotros no lo vamos a permitir, si no se quieren hacer las cosas como Dios manda, tendremos que actuar de otra manera, si hay que parar el Plan habrá que poner una denuncia, porque no voy a ser responsable de ello, solicitando a continuación que el recurso interpuesto conste en acta.

A continuación el Alcalde manifiesta que ha hablado con compañeros de todos los partidos políticos, y manifiestan que los planes generales se hacen como se ha hecho éste, no se llama a todos los vecinos que vengan al ayuntamiento para que digan como quieren que se haga el Plan Gral.

Respondiendo el Sr. Ángel Pedro, que así debería ser, ya que es una cosa importantísima, mucha gente que se ha salido del Plan por no ser consolidado, lo mismo no ha hecho bien. Los costes que ha puesto esta sra. tampoco son reales, ella ha incluido el coste de unos servicios que ya están metidos, alegando el Alcalde que eso habrá que deducirlo del coste, porque lógicamente ya tienen esos servicios incluidos.

A continuación, y a petición del Sr. Ángel Pedro Martínez, se transcribe el texto íntegro del recurso interpuesto:

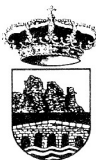
Don Ángel Pedro Martínez Cáceres, concejal del grupo municipal socialista regionalistas en el Ayuntamiento de Berrocalejo, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Doctor Médico Félix Fernández, 20; EXPONE

Con fecha de 22 de marzo de 2013 se recibe notificación del acuerdo sobre aprobación provisional del Plan General Municipal de Berrocalejo.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 15 de Octubre de 2009, se aprobó inicialmente el Plan General de este municipio siendo objeto de información pública durante el periodo comprendido entre el 25 de noviembre y el 27 de diciembre de 2009, durante el cual se presentaron alegaciones por los particulares interesados, siendo estas resueltas por el Arquitecto redactor y sometido nuevamente a la aprobación del pleno municipal el 3 de junio de 2010.

Tras remitir toda la documentación a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Visto que, por acuerdo de pleno de fecha 3 de marzo de 2012, se aprobó provisionalmente el Plan General de este municipio.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Visto que con fecha 8 de marzo de 2012, se remitió copia de todo el Plan General a los Municipios colindantes a fin de que pudieran pronunciarse en lo que respecta la clasificación de los suelos contiguos al término municipal de Berrocalejo, sin que ninguno haya manifestado nada al respecto.

Visto que con fecha 20 de marzo de 2012, se sometió del Pleno consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado durante el plazo de 45 días, ampliado quince días más, por resolución de alcaldía de fecha 2 de mayo de 2012, concretamente hasta el 31 de mayo de 2012, siendo presentadas durante el mismo un total de 438 alegaciones.

Posteriormente se aprueba provisionalmente proyecto presentado por la arquitecta redactora el cual introduce las modificaciones resultantes de las alegaciones presentadas así como los informes sectoriales emitidos y, se somete de nuevo a información pública por plazo de 45 días.

Ante las irregularidades acaecidas en el citado Plan es por todo ello, venimos a impugnar el citado acuerdo reseñado en los párrafos anteriores, por los siguientes motivos:

PRIMERO: El Plan General ha sido poco participativo. En este sentido el artículo 7 de la Ley 15/2001, dispone que:

“1. En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de la acción pública ante los órganos administrativos y judiciales.

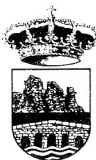
A tal efecto, las Administraciones competentes asegurarán:

El libre acceso de los administrados a los documentos que integran los documentos de planeamiento y sus expedientes, durante los periodos de información pública y posteriormente, una vez entren en vigor, propiciando o asegurando, en los términos de la Ley, la publicación telemática de los mismos.

El derecho de todo administrado a la información, por medios fehacientes y en plazo, del régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito de ordenación.

El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:

Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

- La audiencia a cuantas asociaciones y colectivos previamente inscritos en el Registro municipal de asociaciones o en el creado al efecto y que resulten directamente afectados por las medidas dispuestas en los proyectos de planeamiento, facilitando la más cabal comprensión de su contenido a través de los medios de divulgación y participación que fueren precisos.

La justificación de las garantías establecidas para la participación ciudadana, a través de la elaboración de los anejos documentales comprensivos del desarrollo íntegro del proceso de participación, que podrá consultarse con el resto de documentación del planeamiento cuando éste fuere aprobado.”

Se ha conculcado lo reseñado en los párrafos anteriores, ya que no se ha permitido intervención individualizada de los administrados, el proceso ha sido vedado, y compuesto de ideas y términos técnicos con los que se conculca lo determinado en los párrafos anteriores, con un amplio rechazo por parte del vecindario. Es significativo que en la propuesta de desestimación del Plan General el equipo redactor elude pronunciarse sobre la cuestión sobre la cuestión, señalando que esta no es materia del citado equipo. Sin embargo, sí es competencia del equipo redactor el observar si se han seguido las prescripciones legales, y nos resulta “llamativo”, que no “quieran” pronunciarse sobre el asunto, ya que son competentes para ello.

Del mismo modo hay deficiencias que conculcan lo reseñado en el precepto eludido:

En relación con el abastecimiento, faltan por marcar todas las tuberías existentes.

En relación con el saneamiento, faltan por marcar todas las tuberías (zonas escuelas,...)

En relación con la electricidad, existen unidades de actuación que se han adicionado y otras suprimidas.

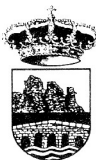
Por todo ello se ha conculcado el procedimiento de información y de derechos del administrado reseñado, conllevando ello que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido conculcando el artículo 62 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su defecto la anulabilidad contemplada en el artículo 63 del citado texto legal.

El art. 62. Nulidad de pleno derecho establece que:

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e. Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En este sentido es innumerable la jurisprudencia que señala que la nulidad no la provoca cualquier irregularidad procedimental. Así la STS de 17 de octubre de 2000 indicó que para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne debe ser “clara, manifiesta y ostensible”, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total de trámite o de seguir con un procedimiento distinto.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

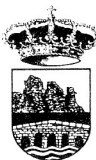
En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1e) de la Ley 4/1999, que la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, (desde la sentencia de 21 de marzo de 1988) que dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ2000,8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999.

Añade la STSJ del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de julio de 1997 que no basta la omisión de alguno de estos trámites esenciales por importante que sea, siendo en todo caso, un motivo de anulabilidad de 3 de marzo de 2000 o la de 16 de junio de 1997), siempre que la ausencia de este trámite haya provocado la carencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o haya provocado la indefensión de los interesados, añadiendo la STS de 17 de septiembre de 1998 que “la mera anulabilidad por defectos formales sólo se produce cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, entendida ésta como real quebrantamiento del derecho de defensa que tiene el administrado al modo que establece el artículo 24 de la Constitución”. Por su parte dice la STS de 21 de mayo de 1997 que “para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración hay omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate”

Resulta conveniente pues, que al solicitar la declaración de nulidad por e motivo objeto de estudio se establezca como petición subsidiaria la anulabilidad, pues como ya se ha repetido, no toda prescindencia del procedimiento será motivo de nulidad radical. Así, la STS de 13 de octubre de 1988, en relación con la legislación anterior estableció:

“La jurisprudencia tiene igualmente declarado –Sentencia de 4 de octubre de 1986 (RJ 19865664)- que es necesario que se prescinda <<total y absolutamente>> del procedimiento legalmente establecido para que se dé el supuesto, pues no basta que se infrinja alguno de los trámites esenciales del procedimiento, ya que el adverbio o locución adverbial << total y absolutamente>> recalca la necesidad de que se haya prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la Ley, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta par la seguridad jurídica la invalidez radical del acto. Ahora bien, conforme al art. 48.2 de la cita ley, si el acto carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión del interesado, siempre que en estos casos, por la relatividad del vicio de forma, no sea posible su subsanación a lo largo del procedimiento administrativo, o posteriormente en trámite de recurso en dicha vía o incluso después en la jurisdiccional”.

SEGUNDO: En nuestra alegación se solicita que todas aquellas unidades de actuación existentes y terrenos que deberían estar incluidos, que reúnan los requisitos se les denomine como suelo consolidado. Otras unidades de actuación en la medida de lo posible, se queden en un plan de actuación un solo propietario, y en las restante unidades de actuación, se compongan con el mínimo posible de afectados para así facilitar



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

el desarrollo de las unidades. Por ello debe entenderse que la decisión del equipo redactor excede de los límites de la discrecionalidad que subyace en la potestad de planeamiento, o que se haya adoptado de forma irrazonable o ilógica, sin que pueda afirmarse que las alternativas no sólo expresen una mejor opción para el recurrente, sino una mejor opción para el interés general, y el de otros posibles afectados.

Así, en relación con la doctrina jurisprudencial sobre los principios de proporcionalidad y fevor libertatis, así como de ejercicio de la potestad discrecional conforme a los hechos determinantes, los que han sido violados porque, a pesar de los hechos acreditados, también es un deber de las Administraciones urbanísticas velar por el respecto de los derechos de los ciudadanos afectados.

En este sentido no debe prevalecer la discrecionalidad técnica del equipo redactor sobre el interés general, debe prevalecer éste.

El artículo 9.2 de la ley de suelo, dispone que;"Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b del apartado anterior, y también -los de la letra a cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento:

Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 10

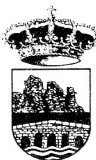
Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística.

Se atribuya a parcelas concretas un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, definido en los términos del apartado 3.4 de la disposición preliminar, bien por asignación de mayor edificabilidad o por cambio de uso de mayor rentabilidad económica, cuya materialización requiera la delimitación previa de unidades de actuación discontinuas y la aplicación de las técnicas de las transferencias de aprovechamiento o de las compensaciones monetarias sustitutitas".

TERCERO: En las alegaciones proponemos una redelimitación de Unidades de Actuación Urbanizadora y sectores.

Esta alegación se justifica señalando que implicaría una modificación sustancial de aspectos de la ordenación estructural del Plan, siendo precisa una nueva exposición al público por el mismo plazo, además de reelaborar la Memoria de Sostenibilidad Ambiental. Señalando que se informa desfavorablemente pues ralentizaría el procedimiento.

Entiendo que no se debe escudar la Administración en motivar una desestimación por la simple excusa de que implica mayor carga administrativa y que se alargaría el proceso en exceso. ¿No debe prevalecer el principio constitucional de eficacia y eficiencia de la Administración se "tarde lo que se tarde" en resolver el procedimiento, o por el contrario, aún conculcando el procedimiento legalmente establecido es mejor "acabar el pían cuanto antes". Estas prácticas de conculcar la legalidad para resolver el proceso con la menor dilación posible son prácticas antiquísimas del medievo, pudiendo



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

conllevar ello si se persiste en justificar la norma por cuestiones de previsión temporal a un delito de prevaricación administrativa.

Todos estos incumplimientos constituyen indicios racionales de ilicitud, el artículo 404 del Código Penal establece que:

"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años".

EL DELITO de prevaricación administrativa, llamado así para diferenciarlo de la prevaricación judicial, recogido en el art. 404 CP, tiene como finalidad la protección del correcto funcionamiento de la función pública conforme a los parámetros constitucionales y normas jurídicas que la desarrollan, tutelándose una actuación de los funcionarios públicos con total objetividad y pleno sometimiento a la Ley.

Para que concurra el delito que tratamos se requiere: 1º.- Que el sujeto activo sea una autoridad o. un funcionario que tenga una competencia que podemos llamar genérica para dictar resoluciones de orden administrativo en el ejercicio de la funciones propias del cargo o puesto que desempeña,

2º.- Que tal autoridad o funcionario dicte una resolución arbitraria, como decíamos al principio, lo que supone que la misma sea ilegal en abierta contradicción u oposición con la norma jurídica que aplica, careciendo de justificación razonable desde cualquier ámbito o posibilidad de interpretación de la misma, es decir, insostenible, lo que puede alcanzarse por omisión de las normas esenciales de procedimiento; por no tener el funcionario competencia objetiva exigible para dictarla; o porque el fondo de la resolución contravenga el ordenamiento jurídico con desprecio de los intereses generales tutelados en el caso concreto. 3º.- Que la resolución arbitraria se haya dictado a sabiendas de esa injusticia, elemento subjetivo expresamente previsto en el tipo penal, lo que significa que la autoridad o el funcionario público conoce que su acto administrativo se halla comprendido en las causas que determinan su injusticia, concurriendo voluntad y conciencia en el sujeto respecto a que se aleja de las normas jurídicas a las que debe someterse y que convierte la resolución en contraria a los intereses generales por incurrir en alguno de los supuestos citados en el número anterior. En efecto, el elemento decisorio de la actuación prevaricadora es el ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el artículo 9.3 de la C.E, en la medida en que el ordenamiento lo ha puesto en manos de la autoridad o funcionario público.

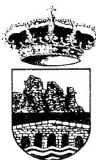
Y así se dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la constitución y del resto del ordenamiento jurídico, sino pura y simplemente, producto de su voluntad, cometida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad.

Cuando se actúa así y el resultado es una injusticia, es decir, una elusión de un derecho o del interés colectivo, se realiza el tipo objetivo de la prevaricación administrativa (sentencia del T.S. 1658/2003 de 4 de diciembre).

En definitiva, y en virtud de lo reseñado en los párrafos anteriores

SOLICITO

La revocación del Plan General Municipal de Berrocalejo y se redacte otro PGM, con respeto a las normas y al interés general.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

***03/04/2013.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR EL CONCURSO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DEL M.U.P. Nº 80, “RIVERO DE PEÑAFLORES”.**

A continuación por parte de la Secretaria del Ayuntamiento se da lectura del siguiente:
PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGULA LA SUBASTA PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DEL M.U.P. Nº 80, “RIVERO DE PEÑAFLORES”, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO.

1.- Es **objeto** del presente contrato la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del M.U.P nº 80 “Rivero de Peñaflores” propiedad de este Ayuntamiento.

En cuanto a las **características del aprovechamiento**:

Se cumplirán las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones técnico-facultativas del Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres.

El aprovechamiento se ejercerá sobre el citado monte, excepto la zona repoblada de Quercus, en la que se prohíbe la entrada de ganado, siendo responsable el adjudicatario de cualquier daño que pueda producirse.

Podrán pastar ochenta y tres cabezas de ganado vacuno, no aceptándose mayor número que éste ni otras especies de ganado.

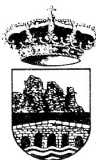
Es obligatorio que el ganado pernocte en el monte en la época que pueda determinarse por la Jefatura provincial, pudiendo disponer de albergue existente para el ganado, responsabilizándose el arrendatario de su cuidado, limpieza y mantenimiento.

2.- En cuanto al **Régimen Jurídico del Contrato**. Este contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el RD 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será de aplicación el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de sus respectivas competencias.

3.- El **procedimiento de adjudicación** será abierto, mediante la subasta por lo que se efectuará la adjudicación a favor del licitador que presente la oferta económica más ventajosa.

4.- El **tipo de licitación** se fija en **10.400 euros** anuales a la alza. La adjudicación se hará al mejor postor.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

5.- La duración del presente contrato será de cuatro años comprendida entre el **1 de octubre de 2.013** y el **30 de septiembre de 2.017**.

6.- **Capacidad.**

Podrán presentar proposiciones, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad para contratar en los términos previstos en el art. 54 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 de dicha norma.

7.- **Garantías:**

La garantía provisional será de 312,00 euros (3% del importe de contrato) y se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva se constituirá por el 5% del importe de adjudicación.

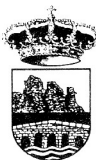
8.- Las **ofertas** que se ajustaran a las siguientes normas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina, de 9,00 a 14,00 horas durante los **quince días naturales** siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Cáceres.

Cuando las proposiciones se envíen por correo o por algún otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por el RD Ley 8/2011, el licitador deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal.

9.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados "A" y "B" con el siguiente contenido:

SOBRE A: Denominado "**Documentación Administrativa**", se presentará cerrado, y deberá contener la siguiente inscripción: "Documentos generales para optar a la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos del MUP, "Rivero de Peñafior" y deberá contener los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. o Documento que acredite la personalidad jurídica del licitador, y en el caso de actuar en representación de otra persona o entidad, poder bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.
- Documentos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y ss del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por importe del 3% del tipo de licitación.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

contratar, enumeradas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los que firmen proposiciones en nombre de otros, poder acreditativo de su representación.

SOBRE B:

Denominado “**proposición económica**” se ajustará al modelo contenido en la cláusula final. Se presentará cerrado y deberá contener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar a la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos del M.U.P. nº 80 “Rivero de Peñaflor”.

10.- La **Mesa de Contratación** estará presidida por el Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y estará formada por dos concejales de la Corporación propuestos por la Alcaldía en representación de cada grupo político que forma la corporación y la Secretaria del Ayuntamiento que dará fe del acto o persona en quien delegue.

La mesa de Contratación se constituirá a las 12:00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, y calificará previamente los documentos presentados en el Sobre A, ordenando el Presidente la apertura de los sobres y certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane los defectos u omisiones observados en la documentación presentada.

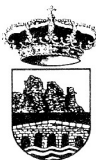
Seguidamente la Mesa de Contratación se reunirá en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento para dar a conocer el resultado de la calificación de la documentación y para realizar el acto público de apertura de las proposiciones contenidas en los Sobres B. Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente y se elevará la propuesta de adjudicación al órgano competente.

11.- En cuanto a la **adjudicación y formalización** del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los medios personales y/o materiales se considera una obligación contractual esencial.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

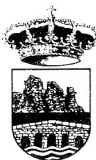
El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo distinto de conformidad con el artículo 161.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, justificándolo debidamente en el expediente de contratación.

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el período de ejecución del mismo y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento).

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por importe del 5 por 100



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

del importe de adjudicación del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada, en la forma prevista en el artículo 112.2.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- Queda en todo caso prohibido el subarriendo o la cesión en todo o en parte ya sea de forma gratuita u onerosa.

13.- Se deberá permitir el aprovechamiento de la caza de la finca.

14.- El precio del aprovechamiento se abonará mediante ingreso en la cuenta bancaria establecida por el Ayuntamiento de Berrocalejo y se fraccionará en dos partes: el 50% se pagará el día primero de marzo de cada año y el 50% restante el día primero de octubre de cada año.

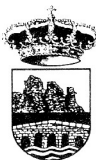
Cualquier retraso en el abono del precio de más de un mes, dará lugar a la resolución unilateral del contrato por el Ayuntamiento sin indemnización ni compensación alguna al arrendatario.

15.- El presente aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, que deberá pagar los posibles derechos de los trabajadores, si los hubiese.

16.- Todos los gastos que origine el presente concurso, serán por cuenta del adjudicatario: anuncios, impuestos y tasas de todo tipo que graven en la actualidad o en el futuro el aprovechamiento.

17.- El precio del presente arriendo no se determina en ningún caso a un tanto por Hectárea.

MODELO DE PROPOSICION



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

D. _____ mayor de edad, con NIF _____, y domiciliado en la calle _____, número _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, enterado y conforme con el pliego de condiciones que ha de regir la presente SUBASTA pública por procedimiento abierto, se compromete a cumplir en todos sus términos, ofrece por cada año la cantidad de _____ euros por el arriendo de los pastos M.U.P. nº 80, “Rivero de Peñaflor”, propiedad del Ayuntamiento de Berrocalejo.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad de todos los concejales presentes.

***04/04/2013.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.**

Interviene el Sr. Ángel Pedro para dar lectura a la siguiente moción:

La educación en España ha mejorado extraordinariamente en los últimos años, tal y como atestiguan los estudios de organismos internacionales. Hoy los niveles de escolarización son más altos que nunca en todas las etapas educativas, el porcentaje de abandono escolar prematuro ha disminuido sustancialmente en los últimos años, y somos uno de los países que más ha avanzado en los últimos años en rendimiento y equidad. El resultado es que hoy disponemos de un sistema educativo con un nivel creciente de calidad, organizado como un servicio público universal, que llega a toda la población en condiciones de igualdad y de calidad.

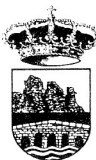
El último impulso a este avance se produce en 2006, cuando tras un intenso debate y un diagnóstico riguroso, se aprueba la Ley Orgánica de Educación con un altísimo grado de acuerdo entre comunidad educativa, organizaciones sociales y fuerzas políticas. Esta ley junto al aumento sostenido durante varios años de los presupuestos para educación, han permitido un enorme avance en los objetivos de la estrategia de la UE para el 2020.

Estos logros están ahora en peligro al presentar el Gobierno de Mariano Rajoy un nuevo anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa de carácter extremadamente conservador, regresivo para la educación pública y que supone un cambio profundo en la organización de la educación en España. La realidad es que para su elaboración se ha servido de sus principios ideológicos, renunciando a la elaboración de un diagnóstico riguroso, compartido y coherente de las necesidades y objetivos educativos para los próximos años.

Esta nueva reforma abre un camino tan injusto como ineficaz puesto que asume que segregando pronto a los jóvenes se reduce el fracaso escolar.

Las medidas propuestas van claramente encaminadas a excluir cuanto antes del sistema escolar precisamente a quienes más necesitan de la escuela, y a formar a los niños y a los jóvenes expresamente con criterios competitivos.

Un Anteproyecto de Ley que se utiliza como elemento arrojadizo entre españoles y busca degradar las lenguas cooficiales, al tiempo que promueve un proceso de re-centralización que obvia la contribución de las CCAA a la mejora de la educación en España.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Desde luego, no se entiende qué razones, fuera de las puramente ideológicas, avalan el fortalecimiento de la enseñanza de la religión católica y permiten eliminar la formación cívica de la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

Un anteproyecto de Ley que muestra una desconfianza preocupante hacia el docente y que pone toda su fe en las reválidas, las evaluaciones y los rankings.

En definitiva, una reforma educativa que supone un menoscabo hacia la escuela pública y que demuestra una profunda desconfianza sobre el papel indispensable y positivo que ésta ha jugado en el desarrollo de los últimos treinta años en España.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Berrocalejo presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente moción solicitando al Gobierno de España la retirada del anteproyecto de la LOMCE.

MOCION.

1.- La retirada del Anteproyecto del Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

2.- La apertura de un proceso de diálogo para el análisis de las necesidades y los objetivos, mediante un documento abierto de trabajo de objetivos y diagnóstico.

3.- En el centro de este debate estará la Comunidad Educativa, Consejo Escolar de Estado, los Consejos Escolares Autonómicos, expertos educativos, las Comisiones de Educación en el Congreso y en el Senado, los Parlamentos Autonómicos, la FEMP y la Conferencia Sectorial de Educación.

Sometida a votación es rechazada con los votos en contra de los representantes del Partido Popular y a favor el voto de representante del PSOE, argumentando el Sr. Alcalde que al ser una cuestión que es competencia del Congreso de los Diputados, no procede pronunciarse sobre ella.

***05/04/2013.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP.**

Toma la palabra la Sra. M. Menadora Martín Breña, para dar lectura a las siguientes mociones

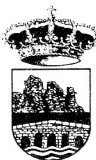
PRIMERA MOCIÓN.

Mediante la cual se insta al Pleno a reprobado los escarches y cualquier acto de presión e intimidación contra determinados Diputados regionales y miembros del Gobierno de Extremadura que han sido señalados como objetivos.

Los escarches son un método de presión sobre cierta clase política, para influir sobre sus decisiones como representantes públicos y democráticos, utilizando como técnica el acoso, la presión, el hostigamiento, el abuso, la coacción y la invasión de la intimidad de sus víctimas.

Han sido señalados por los movimientos y los sectores que promocionan estas actuaciones y prácticas el Presidente JA Monago, algunos Consejeros de GOBEX, y todos los diputados del Grupo Popular-EU y algunos de Izquierda Unida del Parlamento de Extremadura, llegando, incluso a invadir y alterar el domicilio y el espacio familiar y de intimidad de estas personas, amparándose en la libertad de expresión.

Por lo anterior, se propone al Pleno los siguientes ACUERDOS:



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- 1.- El Ayuntamiento de Berrocalejo condena de manera contundente los escarches y cualquier práctica que utilice el miedo, la coacción, la intimidación, el acoso y la invasión de la intimidad propia, ejercida sobre cualquier representante político y de cualquier tendencia, con la finalidad de socavar su libertad en el ejercicio de sus responsabilidades públicas.
- 2.- Los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento declaramos nuestra defensa enérgica de los derechos constitucionales al honor, a la intimidad, a la convivencia pacífica y a la propia imagen de todos los políticos en Extremadura con responsabilidades institucionales.
- 3.- Condenamos contundentemente la invasión de la intimidad personal y familiar y el domicilio de todo representante institucional con fines políticos.
- 4.- Declaramos el respeto y la participación democrática en la toma de decisiones públicas, dentro del marco institucional, como los cauces idóneos donde manifestar públicamente las posturas ideológicas o sociales que se tengan.
- 5.- Instamos a todos los partidos políticos que crean en la democracia a que condenen estas prácticas.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad de todos los miembros asistentes.

SEGUNDA MOCIÓN

Moción mediante la cual se insta al Pleno del Ayuntamiento a condenar cualquier acto violento contra cualquiera de las personas y bienes de los representantes municipales.

La madrugada del pasado 1 de abril de 2013, la vivienda de D. Juan Antonio Barrios García, Alcalde de Fuente del Maestre y Diputado Regional, sufrió un ataque que pudo tener graves consecuencias, y que consistió en el intento de provocación de un incendio en su casa. En la misma y en ese momento se encontraba toda la familia del representante municipal

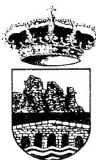
Por ello se proponen adoptar los siguientes acuerdos:

- 1.- El Ayuntamiento de Berrocalejo condena de manera contundente los hechos ocurridos en la madrugada del lunes 1 de abril, contra la vivienda personal del diputado autonómico y alcalde de Fuente del Maestre, D. Juan Antonio Barrios García.
- 2.- Los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento le mostramos nuestro apoyo y solidaridad a él y a toda su familia.
- 3.- Condenamos enérgicamente cualquier agresión, amenaza o intimidación sufrida o que puedan sufrir en el futuro los Alcaldes y Alcaldesas y los Concejales y Concejales de Extremadura por razón de su cargo.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad de todos los miembros asistentes.

***06/04/2013.- RESOLUCIONES DE ALCADÍA.**

- Resolución de 5 de marzo de 2013, por la que se encomienda a los Letrados de la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, la representación y defensa de los intereses de esta Corporación en el procedimiento ordinario 1285/2011, seguido a instancias de ORGANIZACIÓN CONFEDERACIÓN ECOLOGISTA EN ACCIÓN-CODA ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, contra la aprobación “Homologación PIR “Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios Marina Isla de Valdecañas”.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- Resolución de 4 de abril de 2013, por la que autoriza el diferimiento de toma de posesión en el puesto de Secretaria Intervención a Antonio Muñoz Barrios en el municipio de Berrocalejo (Cáceres) por un plazo de tres meses.
- Resolución de 15 de Abril de 2013, por la que se aprueba la modificación de crédito por incorporación de remanentes del presupuesto anterior correspondientes a los salarios y cuotas sociales del PFEA del ejercicio 2012, por importe de 7.616,00 euros.
- Resolución de 16 de Abril de 2013, por la que se **CONCEDER CEDULA DE HABITABILIDAD** a D. MANUEL ESCOBAR SANZ para vivienda unifamiliar sita en C/ Generalísimo, 47 de Berrocalejo.
- Resolución de 18 de Abril de 2013, por la que se Autoriza a Doña Ruth Camacho Peña, la colocación de una terraza en la Calle Médico Félix Fernández, 35, con una extensión de 5,50X2,50 metros: 13 metros, debiendo mantener acotado con vallas, macetas, etc. el perímetro de la misma.
- Resolución de fecha 23 de Abril de 2013, por el que se informa favorablemente la solicitud de nombramiento provisional de don Antonio Muñoz Barrios en el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

*07/04/2013.- INFORMES DE ALCALDÍA.

- El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar lectura del escrito recibido de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo: “ Atendiendo a las necesidades que su municipio manifestaba en la encuesta de residuos sólidos urbanos sobre contenedores, se informa que, tras un largo proceso de gestión, debido en parte a la espera para recibir las respuestas de todos los municipios que se demoran en exceso ralentizando la marcha normal de los mismos, se procederá en breve a recepcionar por parte de la Mancomunidad, los contenedores solicitados en la misma, esperando optimizar el servicio lo máximo posible.

Los contenedores deberán ser para refuerzo de puntos ya existentes, consultando el coste en caso que sean para puntos de nueva creación.

Así mismo, se procederá a recepcionar los cubre contenedores comunicados en su día.

- Hemos mantenido una reunión con la Asociación El Pilón: Nos expusieron sus ideas para las fiestas y nosotros les dijimos lo que teníamos pensado hacer también en ellas; al final llegamos a un consenso para hacer las fiestas conjuntamente. También nos comentaron cosas que se podrían hacer para beneficio de todos los vecinos, prácticamente se podrían realizar casi todas. La verdad que el equipo de gobierno salimos contentos de cómo había ido la reunión, tanto ellos como nosotros quedamos en seguir colaborando conjuntamente y tirar del carro todos a uno.

- Hemos metido en la subasta del bar de la piscina, la barra de las fiestas para hacerla más atractiva, pues el año pasado en la primera convocatoria nadie pujó y en la segunda sólo una persona después de bajar la cuantía lo que legalmente dicta la ley.

-----oo0oo-----



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 12:40 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, que consta de 20 folios y queda pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretaria, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

EVELIO GARCÍA BREÑA

M. MONTAÑA JARILLO GARCÍA

